



Manual de Convivencia
Liceo San Francisco
Vallenar

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Director	: Franklin Rodríguez Bugueño
R.B.D.	: 00479-0
Dirección del establecimiento	: Faéz N° 260
Comuna	: Vallenar
Teléfono	: 051-2693001
Correo electrónico	: lsanfran@liceosanfrancisco.cl

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento, ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO XIII: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 322.- *La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer:*

- *el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar,*
- *la construcción de relaciones interpersonales que promuevan una cultura democrática e inclusiva*
- *la generación de climas propicios para el aprendizaje*
- *la participación de todas y todos.*

Art. 323.- *Lo anterior considera, además, el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Art.324.- *Todos los integrantes de la comunidad educativa, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.*

Art.325.- *Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.*

Art.326.- *Cualquier integrante de la comunidad educativa, deberá informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.*

DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art.327.- *El equipo de Convivencia Escolar, está conformado por:*

- *Encargado de Convivencia Escolar*
- *I. General*

- Orientadora
- Psicólogos
- Psicopedagoga
- Trabajadora Social

Art.328.- *El equipo de convivencia escolar tiene como misión la formación en valores y del comportamiento de los estudiantes, para lo cual serán quienes gestionan junto a los profesores y el Encargado de Convivencia Escolar las medidas psicosociales y disciplinarias en casos de faltas a este R. Interno.*

Art. 329.- *El equipo de Convivencia Escolar **deberá cumplir las siguientes funciones:***

- 1.- *Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.*
- 2.- *Asumir el rol primario en la implementación de medidas de convivencia.*
- 3.- *Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.*
- 4.- *Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.*
- 5.- *Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.*
- 6.- *Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.*
- 7.- *Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.*

Art. 330.- Frente a un Protocolo de Actuación, el equipo de Convivencia Escolar es responsable de:

- 1.- *Liderar la implementación de Protocolos de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del NNA, en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar.*
- 2.- *Difundir y aplicar los Protocolos de Actuación.*
- 3.- *Mantenerse informado de los avances de la situación.*
- 4.- *Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y la aplicación de medidas pedagógicas al NNA si fuera necesario.*
- 5.- *Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.*
- 6.- *Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la indagación, a excepción de la autoridad competente.*
- 7.- *Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.*
- 8.- *Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.*

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 331.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, a través de cualquier medio, ya sea presencial o virtual como son: redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Injuriar, desprestigiar y/o difamar o levantar falsos testimonios a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier medio.
- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, y que puedan provocar daño, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- 11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 332.- En el colegio queremos establecer los límites con normas claras y sanciones reparadoras que sean consecuencia de las transgresiones a las normas.

Art. 333.- En este sentido, las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán categorizadas como: leves, graves y gravísimas.

Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

Para cada una de ellas existirán asociadas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial como también medidas disciplinarias y/o sanciones según sea el caso.

Dependiendo de la falta, las medidas serán impuestas por los profesores y/o algún miembro de Convivencia Escolar, en conocimiento del apoderado y el Director.

Atenuantes

Art. 334.- Se consideran circunstancias **atenuantes** las siguientes:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La falta de intencionalidad en el hecho.
- De haber precedido, de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- Irreprochable conducta anterior.

Agravantes

Art. 335.- Se consideran circunstancias **agravantes** las siguientes:

- La premeditación del hecho.
- Abusar de la relación de poder asociada a su género o sus fuerzas.
- La reiteración del mismo hecho.
- La reiteración de una falta.

Art. 336.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 337.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

Art. 338.- Las conductas no previstas que atenten contra los valores enseñados, serán también merecedoras de medidas de apoyo pedagógico y/opsicosocial, y/o medidas disciplinarias, las cuales serán clasificadas por el profesor que anota la observación de común acuerdo con algún miembro del equipo de Convivencia Escolar, siempre velando por el cumplimiento del PEI.

De las faltas leves

Art. 339.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

A modo ejemplar:

- 1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.
- 2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque del timbre.
- 3.- Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto sin justificación.
- 4.- No justificar inasistencias a clases o atrasos.
- 5.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
- 6.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- 7.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- 8.- No trabajar en clases.
- 9.- Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura sin justificación.
- 10.- No portar la agenda escolar diariamente.
- 11.- Deambular por el establecimiento sin justificación.
- 12.- Actitudes leves de desobediencia, descortesía o desacato a una orden.

13.- Falta de cuidado de los medios de comunicación oficiales del colegio (agenda, circulares o comunicaciones).

14.- Traer al colegio juguetes u otros elementos distractores que no han sido solicitados o autorizados por la comunidad educativa (por ejemplo: dispositivos digitales).

15.- Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del colegio.

16.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 340.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo de que el estudiante aprenda a: responsabilizarse de sus deberes; responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 341.- Cuando proceda se aplicarán las medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 342.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

2.- Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 343.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno (en adelante R. Interno) respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas graves

Art. 344.- Se considerarán faltas graves las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de sí mismo, de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.

A modo de ejemplo:

- Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso del apoderado.

- *Fumar al interior de las dependencias del colegio.*
- *Copiar cualquier tipo de evaluación o adulterar los trabajos. En el caso específico de copiar en una prueba, se procederá según se indique en el R. de Evaluación y Promoción.*
- *Negación a rendir una evaluación. En este caso específico, se procederá según se indique en el R. de Evaluación y Promoción.*
- *Manifiestar una actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.*
- *Lanzar objetos tales como: plumón, borrador, cuadernos, lápices u otros, faltando el respeto a las personas*
- *Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.*
- *Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, vegetación, oficinas, etc.*
- *Hurtar o robar*
- *Usar celulares, reproductores de música y similares durante las horas de clases, evaluaciones, actividades lectivas o extraprogramáticas que no estén autorizadas por un profesor.*
- *Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.*
- *Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro PEI.*
- *Faltar el respeto a los símbolos patrios e institucionales.*
- *Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el colegio.*
- *Hacer mal uso del material del establecimiento, por ejemplo: biblioteca, laboratorio, audiovisuales, entre otros.*
- *Ser irrespetuoso, burlarse o maltratar verbalmente con profesores, encargado de convivencia, directivos, pares y personal en general a través de cualquier medio.*
- *Burlarse o ser irrespetuoso con un compañero(a).*
- *No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.*
- *Uso groserías, garabatos e insolencias*
- *Exponerse a sí mismo y/o a otros a riesgos físicos dentro del establecimiento.*
- *Copiar, "soplar", plagiar total o parcialmente en cualquier prueba o trabajo que se evalúe.*
- *Faltar el respeto a cualquier miembro de la comunidad, a través del correo electrónico, la plataforma habilitada por el establecimiento para la realización de actividades escolares, o de cualquier otro medio ya sea presencial o virtual.*
- *Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros ya sea de forma presencial, o a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para las actividades online, correo electrónico o de cualquier otro medio.*
- *Desacatar las normas o instrucciones dadas por los docentes, asistentes de la educación, o autoridades del Colegio, que impidan el adecuado desarrollo de las actividades presenciales y/o virtuales.*
- *Mentir, descalificar a cualquier miembro de la comunidad escolar, a través de cualquier medio.*
- *Grabar, fotografiar o filmar sin autorización con cualquier medio toda actividad de la comunidad educativa o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para las actividades online.*
- *No utilizar mascarilla a excepción de los momentos de colación o almuerzo.*
- *Similares a las descritas anteriormente.*

Art. 345.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a:

- responsabilizarse de sus deberes;
- responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica;
- reconocer las consecuencias de su actuación
- reparar la situación generada.

Art. 346.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del NNA, frente a una falta grave se aplicarán sanciones que van desde una amonestación escrita, una suspensión de clases, hasta la advertencia de condicionalidad, las que para su implementación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente R. Interno, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 347.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico.

El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

2.- Necesidad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 348.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente R. Interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas gravísimas

Art. 349.- Se considerarán faltas gravísimas las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de sí mismo, otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el PEI. A modo de ejemplo:

- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.

- *Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad escolar.*
- *Levantar falsos testimonios o difamar a cualquier miembro de la comunidad educativa por cualquier medio.*
- *Insultar, discriminar o agredir psicológicamente de manera escrita o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- *Mentir o engañar sin reconocer las faltas.*
- *Adulterar, falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).*
- *Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.*
- *Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.*
- *Realizar manifestaciones de intimidación sexual dentro del colegio.*
- *Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos, como Internet.*
- *Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar.*
- *Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean estas en el recinto escolar, paseos de curso, viajes de estudio o actividades en las que se represente al colegio o sean organizadas por el liceo.*
- *Introducir al colegio, o portar armas de fuego u objetos peligrosos dentro de él, tales como: instrumentos punzocortantes, elementos pirotécnicos, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.*
- *Dañar premeditadamente y/o de forma gravísima la infraestructura del colegio.*
- *Adulterar, divulgar, eliminar, plagiar, fotografiar, falsificar, alterar, justificativos, instrumentos de evaluación, libro de clases, notas u otros documentos.*
- *Poseer o difundir material erótico y/o pornográfico dentro del colegio o con miembros de la comunidad educativa, así como también de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales.*
- *Manifestar una conducta de acoso o ciberbullying. Por medio de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales o correo institucional.*
- *Difundir fotografías, filmaciones o publicar imágenes indecorosas o de partes íntimas reales o suplantadas de cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de la plataforma dispuesta por el establecimiento para la realización de actividades virtuales o cualquier otro medio.*
- *Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones.*
- *Presentar una conducta impúdica y de connotación sexual, durante la realización de actividades escolares como, por ejemplo: exhibir sus partes íntimas a los demás, masturbarse, y otras acciones similares.*
- *Amenazar, amedrentar o extorsionar de cualquier forma a un miembro de la comunidad educativa.*
- *Insultar, discriminar o agredir psicológicamente de manera escrita o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- *Incentivar a otros a dañarse y/o atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío, a través de cualquier medio (concreto, virtual)*

- Realizar acciones temerarias o irreflexivas que exponen gravemente al propio estudiante.
- Motivar o incitar a otros a cometer abusos de cualquier naturaleza, como también actos vandálicos, violentos o apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar a través de cualquier otro medio.
- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 350.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a:

- responsabilizarse de sus deberes;
- responder a los conflictos de manera dialogante y pacífica;
- reconocer las consecuencias de su actuación y
- reparar la situación generada.

Art. 351.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del NNA, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde la condicionalidad de matrícula hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su implementación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente R. Interno, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 352.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

1.- Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

2.- Necesariedad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

3.- Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 353.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente R. Interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 354.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas,
- 11.- Entre otros.

Art. 355.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los estudiantes, están obligados a efectuar la denuncia los directores, encargado de convivencia escolares y profesores(as) de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 356.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 357.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Las sanciones previstas en la Ley N 20.084 son variadas y de diversa naturaleza a las asignadas por el Código Penal de los adultos, caracterizándose por tener como fin la involucración e integración social.

Art. 358.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS CONSIDERACIONES ANTE LAS FALTAS

Art. 359.- Ocurrida una falta, los estudiantes implicados tendrán derecho a ser escuchados con el fin de aplicar las normas de modo responsable y justo siempre respetando el **Interés Superior del NNA**. Al mismo tiempo, se informará a quien corresponda: estudiantes, apoderados involucrados, profesores y Dirección del colegio.

Art. 360.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma sanción aplicando el principio de **proporcionalidad y gradualidad**.

Art. 361.- Lo anterior significa que se considerarán las **circunstancias** personales, familiares, sociales y culturales del estudiante, su **edad, contexto y motivación**, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la **proporcionalidad** con la conducta del estudiante y teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona.

Art. 362.- Los estudiantes deberán respetar los acuerdos establecidos en las medidas pedagógicas y/o psicosociales y además deberán cumplir la sanción que corresponda después de la aplicación de un debido proceso sancionatorio.

Art. 363.- El profesor jefe, y/o miembros del equipo de Convivencia Escolar supervisarán el cumplimiento de estas medidas, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y a las personas afectadas.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES

Art. 364.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, proporciona a uno o más estudiantes con el objetivo de apoyarlos y guiarlos en su proceso formativo, generando espacios de reflexión en relación con su actuar, disponiendo de nuevos entornos para un mejor desarrollo y/o entregando herramientas para enfrentar de mejor forma los desafíos futuros. Estas medidas pueden ser entregadas con recursos del propio colegio o con el apoyo de instituciones externas cuando así corresponda.

Art. 365.- Cuando la situación que da origen a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial está relacionada con una falta que afecte a la sana convivencia escolar, éstas tendrán por objetivo favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado la falta. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 366.- Pueden ser gestionadas tanto por los profesores, como por los miembros del equipo de Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar (PIE) y /o los directivos, dependiendo de la gradualidad de la falta.

Art. 367.- Estas medidas corresponden a estrategias que la comunidad educativa dispone para formar el carácter de los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar que impide su desarrollo integral.

Art. 368.- Para aplicar estas medidas es necesario observar y conocer cuáles son las circunstancias por las cuales el estudiante presenta ese tipo de conducta, dejando constancia en el libro de clases.

Art. 369.- *Habr , dependiendo del caso, seguimiento y registros de modificaciones de comportamientos (ya sean negativas o positivas) como anotaci3n neutra en el libro de clases. Los responsables de este seguimiento son tanto los profesores jefes, como los de asignatura y/o los miembros del equipo de Convivencia Escolar.*

Art. 370.- *Se determinar n sobre la base de un diagn3stico de la situaci3n particular del estudiante, que d  cuenta de las razones que originan su dificultad. Dicho esto, las medidas de apoyo pedag3gico y/o psicosocial dirigidas a los estudiantes ser n las siguientes, las cuales se podr n aplicar no necesariamente de manera sucesiva:*

A.- Di logo Personal Pedag3gico y Correctivo

Art. 371.- *Procede cuando los estudiantes manifiestan actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas, o no respetan las normas establecidas.*

Art. 372.- *Ser n los profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo quienes adviertan al estudiante en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y lo insten a que reflexione y enmiende su actuar.*

B.- Di logo Grupal Pedag3gico y Correctivo

Art. 373.- *Procede cuando las actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje y/o las relaciones humanas, o que no respetan las normas establecidas, han sido cometidas por un grupo de estudiantes.*

Art. 374.- *Ser n los profesores, los profesionales del establecimiento y/o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo quienes adviertan al grupo de estudiantes en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y los insten a que reflexionen y enmiende su actuar.*

C.- Tiempo de reflexi3n

Art. 375.- *Consiste en tomar un tiempo por parte del estudiante para calmarse, ya sea dentro o fuera de la sala. Dicho tiempo es limitado y es acordado por el estudiante y el docente o profesionales de la educaci3n que est n dentro del aula, estando este  ltimo siempre dispuesto a recibir al estudiante cuando se encuentre listo para regresar a la clase.*

D.- Citaci3n al Apoderado

Art. 376.- *Se aplica cuando un estudiante manifiesta un comportamiento inadecuado o perturbador que dificulta seriamente el desarrollo de una clase, afecta la convivencia con sus compa eros, y/o por incumplimiento reiterado de las normas establecidas.*

Art. 377.- *Es gestionada por profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo, dependiendo del caso.*

E.- Acompañamiento del apoderado durante la jornada escolar

Art. 378.- *Corresponde a una medida de apoyo excepcional, frente a situaciones de desbordes emocionales, conductas desadaptativas y/o comportamientos que pongan en riesgo a otros miembros del curso perturbando constantemente el clima de aula.*

Art. 379.- *Se establecerán horarios en que la madre, el padre y/o el apoderado del estudiante deberán acompañarlo en clases, según sea el caso.*

Art. 380.- *Será el profesor jefe, el de asignatura y/o algún miembro del equipo de Convivencia quien gestione el cumplimiento de esta medida con previa aprobación del Encargado de Convivencia escolar y/o la director.*

F.- Retiro anticipado de clases

Art. 381.- *Corresponde a una medida de apoyo frente a episodios de mal comportamiento del estudiante y/o desborde emocional, en que el apoderado y los docentes a cargo evalúan la situación a la luz del bienestar del estudiante, decidiendo retirar al mismo antes del término de la jornada de clases, quien aprueba esta decisión es el equipo de convivencia escolar, I. General y/o Director.*

G.- Medidas reparatorias del daño causado

Art. 382.- *Las acciones reparatorias pueden ser variadas, dependiendo del tipo de falta, conflicto y de las características de los estudiantes.*

Art. 383.- *El punto de partida de toda medida de reparación es el reconocimiento de haberle hecho daño a un tercero, lo que implica una instancia de diálogo mediada por un adulto. La acción reparatoria debe ser voluntaria, ya que la obligatoriedad le hace perder su sentido, el cual es la responsabilización por la comisión del acto.*

Art. 384.- *Las medidas de reparación pueden ser las disculpas privadas, la restitución de un bien, la devolución de un bien, y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado.*

H.- Medidas en beneficio de la comunidad

Art. 385.- *Las medidas para ser formativas, reparatorias y efectivas deben ser coherentes con la falta, y se aplicarán dejando la constancia respectiva de la conducta inadecuada, y por otra parte, realizando la reparación acordada, la cual permitirá tomar conciencia de lo realizado, mediante acciones concretas propositivas.*

Art. 386.- *Modelos de acciones reparatorias en beneficio de la comunidad, con estas características:*

1.- Servicio comunitario: *Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa a la que el estudiante pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: ordenar, mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor*

edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, entre otros. Se promoverá que estas acciones se realicen en horarios de tiempo libre del estudiante.

2.- Servicio pedagógico: Contempla una acción en el tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases según sus aptitudes, clasificar textos en la biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

3.-Recuperación del tiempo de aprendizaje: como una forma de restituir el tiempo utilizado en actividades lectivas que un estudiante pierde cuando realiza alguna falta, no participa en clases o es parte de algún conflicto. Esta medida será acordada con la madre, el padre y/o el apoderado para realizar actividades académicas en horarios de acuerdo con su disponibilidad.

I.-Talleres con curso, estudiantes y apoderados:

Art. 387.- Los talleres de curso son estrategias realizadas por equipos multidisciplinarios o especialistas de la comunidad educativa con el objeto de formar socioemocionalmente y/o buscar soluciones a las problemáticas que impiden que los estudiantes se desarrollen de forma integral. Estas intervenciones corresponden a medidas de apoyo como parte del programa de formación de valores del colegio.

Art. 388.- Los talleres de curso con apoderados son medidas de carácter formativo que buscan educar y entregar estrategias de apoyo socioemocional y/o pedagógico según sea la necesidad del curso. Podrán ser citados por profesores, los profesionales del establecimiento o los miembros del equipo de Convivencia Escolar o directivo.

J.- Tutorías a estudiantes

Art. 389.- El equipo de Convivencia Escolar utilizará la metodología de Acción Tutorial, también llamada tutoría, para trabajar con los estudiantes que presenten desafíos socioemocionales y/o del comportamiento.

Art. 390.- Las tutorías involucran acompañamiento del estudiante, seguimiento del caso, comunicación constante con la familia y con el profesor jefe, entre otras estrategias.

Art. 391.- Tutores pueden ser cualquiera de los miembros del Equipo de Convivencia Escolar o dupla psicosocial.

Art. 392.- Será el equipo de Convivencia Escolar el que determine a cuáles estudiantes acompañarán con esta metodología.

K.- Plan Individual del Estudiante

Art. 393.- Los planes individuales de los estudiantes corresponden a una herramienta de trabajo dentro de la Acción Tutorial que se realiza con los estudiantes que requieren más apoyo formativo y/o socioemocional, sus apoderados y los profesores. Incluye estrategias, responsables, seguimiento,

acompañamiento, sesiones programadas para trabajar dimensiones emocionales y/o relacionales y registro de modificaciones del comportamiento.

Art. 394.- *Para que estas acciones tengan efecto a largo plazo, es fundamental el consentimiento, apoyo, rol y responsabilidad de la familia del estudiante en el plan individual.*

Art. 395.- *Cuando las conductas desadaptativas persistan, el profesor jefe y el equipo de convivencia escolar propondrá un profesor tutor y este en conjunto con el profesor jefe liderará la ejecución del plan individual del estudiante.*

L.- Reubicación de un estudiante en un curso paralelo

Art. 396.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por la Director.*

Art. 397.- *Se aplica según el caso, por ejemplo, cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional que impide su desarrollo integral y/o compromete el bienestar común de su grupo.*

Art. 398.- *Es una medida que estará sujeta a seguimiento y evaluación de las acciones específicas adoptadas y que realizará algún miembro del equipo directivo.*

M.- Rebaja de la jornada escolar

Art. 399.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por la Director.*

Art. 400.- *Se aplica según el caso, por ejemplo, cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional que impide su desarrollo integral y/o compromete el bienestar común de su grupo.*

Art. 401.- *Es una medida que estará sujeta a seguimiento y evaluación de las acciones específicas adoptadas y que realizará algún miembro del equipo de convivencia escolar.*

N.- Suspensión de clases

Art. 402.- *La finalidad de la aplicación de esta medida es generar conciencia sobre las consecuencias de los actos de los estudiantes, desarrollar responsabilidades, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa. También, otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje y aportar a su formación ciudadana.*

Art. 403.- *Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser previamente acordada con el apoderado y aprobada por el encargado de convivencia o la director.*

Art. 404.- *La suspensión de clases como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial se aplica cuando el estudiante no ha cumplido con los compromisos escritos y/o cuando se considere que su presencia en*

la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo u otra circunstancia según sea el caso.

Art. 405.- La aplicación de esta medida permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad.

Art. 406.- Existen en el establecimiento dos tipos de suspensiones: Interna y transitoria.

Art. 407.- Suspensión interna: implica que el estudiante deberá realizar una actividad académica designada por el profesor o algún miembro del equipo de convivencia en un espacio distinto a la sala de clases y acompañado por algún miembro del colegio. Esta medida deberá ser autorizada en forma previa por el apoderado y en conocimiento del director.

Art. 408.- Suspensión transitoria en el domicilio: dependiendo del caso, se aplica cuando el estudiante presenta una dificultad conductual o socioemocional grave que impida el desarrollo de la clase y/o comprometa el bienestar común de su grupo.

O.- Derivación a profesionales y redes externas

Art. 409.- Se aplica frente a conductas desadaptativas persistentes y/o graves problemas socioemocionales, frente a los cuales sea necesaria una intervención o una derivación a redes de apoyo externas, para enfrentar la situación.

La derivación tiene por objetivo entregar un apoyo, herramientas de manejo y/o intervención, frente a situaciones complejas de carácter socioemocional, relacional y/o familiares dependiendo del caso, que excedan las capacidades del establecimiento.

Art. 410.- Según sea el caso, un miembro del equipo de convivencia del establecimiento podrá realizar una visita domiciliaria previamente aceptada y agendada con la madre, el padre y/o el apoderado.

Art. 411.- En casos calificados, el estudiante, con aprobación de su familia, será derivado a la psicóloga del establecimiento la cual atenderá al estudiante sin costo alguno para la familia, estableciendo objetivos de trabajo que serán conocidos tanto por la familia como por los profesionales de la educación que trabajen con el estudiante. Será el equipo de Convivencia Escolar y profesor jefe quienes establecerán los cupos para este beneficio.

Art. 412.- En los casos en que las familias aprueben el trabajo con la psicóloga del establecimiento, se les exigirá asistencia permanente a las sesiones y cumplimiento con los objetivos de trabajo, de lo contrario, podría revocarse el cupo y entregarlo a otro estudiante.

Art. 413.- En casos calificados, el estudiante, con aprobación de su familia, será derivado a psicóloga del establecimiento, en donde se atenderá al estudiante sin costo alguno para la familia. Será el equipo de Convivencia Escolar y profesor jefe quienes establecerán los cupos para este beneficio.

Art. 414.- Respecto del beneficio señalado en el artículo precedente, la atención del estudiante será realizada siempre bajo la autorización de su apoderado, el que consentirá voluntariamente a la entrega

de recomendaciones académicas sobre el estudiante, a las autoridades del establecimiento por parte de la profesional encargada.

Art. 415.- *Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial son estrategias implementadas por el establecimiento para abordar situaciones complejas que atañen a la convivencia escolar como también al desarrollo integral de los estudiantes.*

Bajo esta perspectiva, las mencionadas anteriormente son sólo algunas estrategias que pueden ser gestionadas por los profesionales del establecimiento, lo que no excluye la incorporación de otras medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial previamente consensuadas con las familias y aprobadas por el encargado de Convivencia Escolar y/o la Director.

MEDIDAS DE REGISTRO Y MONITOREO

Anotación en el libro de clases digital

Art. 416.- *En el libro de clases digital, existirá una sección de una hoja de Registro de Observaciones de Convivencia Escolar por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que se relacionen con su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.*

Art. 417.- *La anotación en el libro de clases corresponde a un respaldo, una bitácora de registro que sirve de insumo para evaluar cualquier medida a tomar. Es un registro que además sirve para evidenciar las acciones cometidas por el estudiante.*

Art. 418.- *El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual puede incluir todas las entrevistas realizadas al estudiante y al apoderado siendo parte de la bitácora y detalle los hechos registrados en la hoja de vida.*

Este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, la fecha, los participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de Registro de Observaciones de Convivencia del libro de clases para todos los efectos del presente R. Interno.

Compromiso Escrito

Art. 419.- *Corresponde a un compromiso establecido por parte del estudiante para enmendar su conducta y/o comportamiento.*

Art. 420.- *Será el profesor jefe, el de asignatura, Programa de Integración Escolar (PIE) o algún miembro del equipo de Convivencia Escolar quien gestione el establecimiento del compromiso.*

Revisión del caso por el Consejo de Profesores

Art. 421.- *En casos calificados se podrá realizar un consejo de profesores extraordinario del curso al que pertenecen el o los estudiantes involucrados, o con la totalidad de los docentes si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Este consejo de profesores tiene como propósito:*

- *Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de promoción de la buena convivencia escolar en las diferentes asignaturas.*

- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- Determinar fechas de evaluación de seguimiento de la situación.

Reflexión sala de convivencia

Art. 422.- La sala de Convivencia del colegio corresponde a un espacio de reflexión y encuadre del proceso de la toma de conciencia del estudiante cuando éste incurre en una falta de cualquier tipo.

Art. 423.- Es un espacio donde trabajan el equipo de Convivencia Escolar realizando diversas labores formativas, por ejemplo, entrevistas, y/o tutorías, entre otras.

Art. 424.- En la sala de Reflexión los estudiantes pueden reflexionar y establecer compromisos para enmendar su comportamiento y/o reparar el daño causado. Además, se realizarán diversas intervenciones como mediación y/o arbitraje y/o negociación para la resolución pacífica de conflictos.

Art. 425.- Es un espacio seguro para que los estudiantes con desbordes emocionales o que requieran de alguna intervención en crisis pueden regularse para regresar a las salas de clases.

Art. 426.- Como resultado del proceso de reflexión, es posible que se acuerden con el estudiante algunas medidas reparatorias para su realización.

Cierre anticipado del año escolar

Art. 427.- Esta medida como apoyo pedagógico y/o psicosocial se aplica cuando el estudiante ha recibido alguna recomendación médica y/o psicológica respecto a situaciones socio emocionales como físicas.

Art. 428.- En casos excepcionales, el establecimiento o el apoderado podrían levantarla necesidad de aplicar esta medida de apoyo. Para lo cual, se requerirá una entrevista con el Jefe de UTP e I: General y el análisis de la situación de parte del Consejo de Profesores.

Art. 429.- En la reunión se deberán presentar los respaldos de los antecedentes que justifican la solicitud. La resolución del caso será dada por la Director del establecimiento.

Art. 430.- Corresponde a una medida excepcional y de carácter voluntario, debiendo ser acordada con el apoderado y aprobada por la Director.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS / SANCIONES

Art. 431.- De acuerdo con la Resolución Exenta N°0860 del 26 de noviembre de 2018 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios, esta sección, en lo que respecta a la aplicación de medidas disciplinarias, no aplicará al nivel de párvulos del colegio.

Art. 432.- Las disposiciones formativas tendrán preferencia sobre las acciones disciplinarias y, además, su aplicación guardará una proporción razonable cuando se trate de determinar la consecuencia o sanción de una falta a dichas disposiciones.

La misión educativa del personal académico implica favorecer la comprensión a los estudiantes de la necesidad y el significado de cumplir con las normas reglamentarias, para contribuir así a que estos acepten el orden y la disciplina y se comporten de acuerdo con la normativa y filosofía del colegio.

Se debe tener presente que a los estudiantes de educación parvularia, según disposiciones de la Superintendencia de Educación, no les serán aplicables medidas disciplinarias en virtud de su etapa de desarrollo, siendo solo procedente la utilización de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial en su favor.

Art. 433.- Se aplicarán medidas disciplinarias al estudiante que transgreda las normas del R. Interno vigente en el colegio.

Dichas medidas deberán aplicarse con la finalidad pedagógica de fortalecer el sentido de responsabilidad de los estudiantes.

Es por ello por lo que, en todo momento y situación, la aplicación por parte de algún integrante del colegio de cualquier medida debe considerar que:

- Se prohíbe toda forma de **discriminación arbitraria**.
- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal de los estudiantes.
- Las medidas deberán propender a la toma de conciencia y reflexión acerca de lo realizado por parte de los estudiantes, para fomentar su sentido de responsabilidad frente a su vida y la sociedad.
- Las imposiciones de las correcciones previstas en estas normas respetarán la proporcionalidad con la conducta del estudiante y deberán contribuir al mejor desarrollo de su proceso educativo.

Art. 434.- Los órganos competentes para la elaboración de expedientes o para la imposición de correcciones, deberán tener en cuenta la edad del estudiante, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, a efecto de graduar la aplicación de la medida cuando proceda.

Art. 435.- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales de los estudiantes antes de resolver el procedimiento a aplicar. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las conductas aludidas y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del estudiante o a las instancias públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Art. 436.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes sobre la base del respeto a su dignidad.

En ese sentido las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento (debido proceso). Todas las medidas disciplinarias siempre deben estar precedidas en su

aplicación por las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial correspondientes y además deberán tener un debido proceso sancionatorio en un justo y racional procedimiento siendo siempre:

- *Respetuosas de la dignidad de todos los NNA.*
- *Inclusivas y no discriminatorias.*
- *Definidas en el R. Interno.*
- *Ser proporcionales a la falta.*
- *Promover la reparación y el aprendizaje.*

MEDIDAS DISCIPLINARIAS/SANCIONES

Amonestación escrita

Art. 437.- *La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.*

Art. 438.- *Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente anotadas en el Registro de anotaciones de Convivencia Escolar- del libro de clases digital- y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.*

Art. 439.- *Será propuesta por el profesor jefe y/o miembro de convivencia escolar.*

Art. 440.- *I. General realizará el seguimiento de los compromisos establecidos.*

Suspensión de clases y/o ceremonias

Art. 441.- *La aplicación de esta medida permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y en ese sentido esta medida debe garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento.*

Art. 442.- *La finalidad de la medida es generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos, desarrollar responsabilidades, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa, como también otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje y aportar a su formación ciudadana.*

Art. 443.- *Se aplicará cuando un estudiante haya incurrido en una falta grave que atente contra la sana convivencia escolar y/o el desarrollo integral de los otros compañeros de su curso o miembros de la comunidad educativa.*

Art. 444.- *Siempre será acompañado por alguna medida de apoyo pedagógico y/opsicosocial.*

Art. 445.- Las acciones realizadas durante el proceso sancionatorio de suspensión siempre deben llevar un respaldo escrito con las firmas y nombres de las personas involucradas, además de la utilización de nombres de cada una de las etapas del proceso.

Art. 446.- El apoderado será citado para ser informado de la resolución de estasanción. El documento firmado deberá quedar guardado en la carpeta individual delestudiante y/o en el libro de clases.

Art. 447.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para realizarseguimiento de los compromisos establecidos.

Suspensión como medida cautelar

Art. 448.- La medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves ogravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 449.- La suspensión de clases y/o ceremonias como medida cautelar se podríaaplicar como medida para resguardar el resultado del proceso sancionatorio de cancelaciónde matrícula/expulsión, pudiendo ser suspendido un estudiante durante el tiempo que dure el procedimiento en atención del inminente peligro de que la persona agredida lo seaotra vez, o que el estudiante agrede a otro miembro de la comunidad educativa, logrando resguardar así el bien jurídico de la buena convivencia escolar.

Art. 450.- Se establecerán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial.

Art. 451.- Se iniciará el proceso sancionatorio pertinente.

Art. 452.- Las acciones realizadas durante el proceso sancionatorio de suspensiónsiempre deben llevar un respaldo escrito con las firmas y nombres de las personas involucradas, además de la utilización de nombres de cada una de las etapas del proceso.

Art. 453.- El apoderado será citado para ser informado de la resolución de esta sanción. El documento firmado deberá quedar guardado en la carpeta individual del estudiante.

Art. 454.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para realizar seguimiento de los compromisos establecidos.

Advertencia de condicionalidad

Art. 455.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiantepresenta una falta grave o gravísima y/o cuando no ha cumplido con las medidas de apoyopedagógico y/o psicosocial implementadas ni con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 456.- Es propuesta por el Consejo profesores y/o miembro del equipo deConvivencia Escolar, siendo analizada a cabalidad por el Consejo de Profesores y los asesores que esta entidad colegiada considere necesarios. La Director del establecimiento es quien finalmente aprueba o rechaza la aplicación de esta sanción.

Art. 457.- El Consejo de Profesores en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar que cometa las mismas faltas y mejore su situación en el establecimiento.

Art. 458.- El estudiante y su apoderado serán citados por la Director – puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar u otro profesional de la educación, para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de su falta e informar sobre la medida que será aplicada.

Art. 459.- Se iniciará el procedimiento sancionatorio pertinente.

Art. 460.- Una vez finalizado el procedimiento sancionatorio se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, su apoderado y el profesor, de los compromisos asumidos y la sanción de advertencia de condicionalidad impuesta.

Art. 461.- Se determinará a algún miembro de la comunidad educativa para que haga seguimiento de los compromisos establecidos.

Condicionalidad

Art. 462.- Se aplica por incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad, como también de faltas gravísimas que afecten la sana convivencia escolar en el establecimiento.

Art. 463.- La coordinadora de convivencia presentará el caso al consejo de profesores y en conjunto tomarán la decisión de proponer la condicionalidad del estudiante. Finalmente será director quien autorice la aplicación de la sanción.

Art. 464.- El estudiante y su apoderado serán citados por la Director, en conjunto con otro profesor o miembro del equipo de Convivencia Escolar, para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de su(s) falta(s) e informarles la medida aplicada.

Art. 465.- El colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, su apoderado y el encargado de Convivencia Escolar y/o I. General, de los compromisos asumidos mientras dure el procedimiento sancionatorio.

Art. 466.- Se iniciará el procedimiento sancionatorio pertinente.

Art. 467.- La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula/expulsión del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional (en adelante PEI) del colegio.

Cancelación de matrícula

Art. 468.- La cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante y a su madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Art. 469.- La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar al estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el R. Interno y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con el padre, la madre o el apoderado, representando la inconveniencia de la conducta, no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas o el incumplimiento de éstas por parte del estudiante, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 470.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo a la director del establecimiento.

Art. 471.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente R. interno.

Expulsión

Art. 472.- La expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 473.- Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo puede decidirla el Director del colegio.

Art. 474.- En casos de faltas gravísimas, aunque no exista una condicionalidad previa, podría también proceder su aplicación después de un debido proceso.

Art. 475.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente R. Interno.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 476.- Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el R. Interno, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 477.- El Director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleva como sanción, la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 478.- Las etapas del procedimiento sancionatorio, son las siguientes:

- Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio.
- Presentación de descargos y medios de prueba.
- Resolución.
- Solicitud de reconsideración.
- Resolución final.

1.- Notificación del inicio de un procedimiento sancionatorio

Art. 479.- El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, notificará al estudiante y a su madre, padre o apoderado, del inicio del proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta.

Art. 480.- Se le informarán las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. Esta notificación debe ser por escrito.

Art. 481.- Luego de ser notificado e informado del proceso sancionatorio, el apoderado puede manifestar que acepta la sanción notificada y que renuncia a su derecho de presentar descargos. Para ello, deberá firmar un documento con su nombre, firma y rut.

Art. 482.- En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

2.- Presentación de descargos y medios de prueba

Art. 483.- El estudiante y su madre, padre o apoderado tendrán derecho a presentarlos descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito a la persona que lo notificó.

Art. 484.- Para la presentación de descargos y medios de prueba de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia habrá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 485.- Para la presentación de descargos y medios de prueba de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar, el plazo máximo será de 5 días.

3.- Resolución

Art. 486.- El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida.

Art. 487.- Notificará su resolución y sus fundamentos por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre y/o apoderado.

Art. 488.- Para notificar de la resolución de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 489.- Para notificar de la resolución de reconsideración de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar tendrá un plazo máximo de 5 días.

4. - Solicitud de reconsideración

Art. 490.- El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante director, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Art. 491.- Para solicitar la reconsideración de una amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia existirá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 492.- Para solicitar la reconsideración de una advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar es de 15 días y con medida cautelar existirá un plazo máximo de 5 días.

5.- Resolución Final

Art. 493.- El Director del establecimiento, que puede ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar, resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al consejo de profesores, el que se pronunciará por escrito.

Art. 494.- Para la resolución final de amonestación escrita, suspensión de clases y/o ceremonia existirá un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 495.- Para la resolución final de advertencia de condicionalidad, condicionalidad y/o cancelación de matrícula/expulsión sin medida cautelar o con medida cautelar habrá un plazo máximo de 5 días.

Art. 496.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tener presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el PEI del establecimiento.

<p>ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</p>	<p>- Faltas Gravísimas</p> <p>- Cancelación de matrícula/ expulsión SIN medida cautelar</p> <p>- Cancelación de matrícula/ expulsión CON medida cautelar</p>
<p>1. NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito</p>	
<p>2. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito</p>	<p>5 días hábiles</p>
<p>3. RESOLUCIÓN Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado</p>	<p>5 días hábiles</p>
<p>4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.</p>	<p>15 días*/5días**.</p>
<p>5. RESOLUCIÓN FINAL Director o quien corresponda resolverá la solicitud de reconsideración. Cuando la resolución indique la sanción a aplicar es cancelación de matrícula o expulsión entonces el director deberá consultar previamente al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito ****.</p>	<p>5 días hábiles</p>

Proporcionalidad

Art. 497.- La calificación de las infracciones en las categorías de leve, grave y muygrave, debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen.

Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones. Por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o la cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 498.- Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de emplearse las más gravosas.

Art. 495.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 499.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 500.- El profesor jefe o miembros del equipo de convivencia, supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, de la toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y a las personas afectadas.

PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN

Procedimiento para seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula.

Art. 501.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales del debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todos los estudiantes.

1.- El director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.

2.- El director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.

3.- Si el director decide usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.

4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.

5.- El director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.

6.- Si es que el director ha dispuesto de la medida cautelar suspensión de clases, dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al director del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.

Si no se ha dispuesto de una medida cautelar, el plazo para solicitar la reconsideración de la medida es de **15 días**, desde la notificación de la primera resolución.

7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida ampliará el plazo de suspensión del estudiante, si es que esta se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.

8.- Una vez recibida la solicitud de reconsideración de la medida, el director consultará al Consejo de Profesores.

9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores deberá emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.

10.- Una vez que el Director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y su apoderado.

11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (**5**) días hábiles desde su pronunciamiento.

12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el director Regional de la SIE dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.

13.- Corresponderá al Ministerio de Educación reubicar al afectado y la aplicación de las medidas de apoyo pertinentes, y remitir la información a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

14.- El director podría ser subrogado por el encargado de Convivencia Escolar.

Art. 502.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 503.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la

voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 504.- *En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.*

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 505.- *Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.*

Art. 506.- *Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, se encuentran las siguientes:*

Art. 507.- La negociación: *Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso.*

Los involucrados centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminan a satisfacer los intereses comunes.

Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

Art. 508.- El arbitraje: *Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, escucha atenta y reflexivamente las posiciones e intereses de los involucrados, e indaga para encontrar una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada.*

La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

Art. 509.- La mediación: *Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayudan a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria.*

El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.

Es importante tener presente que la mediación no es aplicable cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

DEL REGISTRO DE OBSERVACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 510.- *En el libro de clases digital, existirá la sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.*

Art. 511.- *Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante todos los documentos y/o actas de reunión en las que consten acuerdos, solicitudes y el registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del equipo de Convivencia Escolar, Comunidad u otros directivos.*

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 512.- *Las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios del establecimiento se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante RIOHS)*

Art. 513.- *Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento y los procedimientos para ello, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el RIOHS. del establecimiento.*

TITULO XIV NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS

Art. 514.- *El trabajo que realiza el Colegio debe ser potenciado por una alianza Colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el PEI, les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el Colegio.*

Art. 515.- *Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.*

Art. 516.- *Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.*

Art. 517.- *Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el presente R. Interno.*

Art. 518.- *La participación protagónica que requiere el PEI de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:*

OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS

Art. 519.- *Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:*

1.- *Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.*

2.- *Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.*

3.- *Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al PEI.*

4.- *Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.*

5.- *Informar oportunamente y por escrito las inasistencias, presentando un certificado médico o una comunicación en la agenda que respalde cualquier situación especial de su hijo, especialmente ante evaluaciones programadas.*

6.- *Ocuparse de la presentación personal de su hijo.*

7.- *Retirar puntualmente al estudiante al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).*

8.- *Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del estudiante.*

9.- *Revisar permanentemente la página web del establecimiento y su correo electrónico, para recibir información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.*

10.- *Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del estudiante.*

11.- *En caso de que el estudiante esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.*

12.- *Matricular al estudiante en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la dirección del Colegio.*

Art. 520.- Estará prohibido a los apoderados:

- 1.- Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta. Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento.
- 2.- Realizar comercio dentro del Establecimiento.
- 3.- Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.
- 4.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
- 5.- Abordar los conflictos, situaciones violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 521.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los NNA, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el NNA no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 522.- Vulneración de derechos se da cuando:

- 1.- No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- 2.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 523.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 524.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un NNA.

DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS

Art. 525.- Serán consideradas faltas leves:

- 1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
- 2.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido

3.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.

Art. 526.- Frente a **faltas leves**, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo.

Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 527.- Serán consideradas **faltas graves**:

1.- No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.

2.- Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado.

3.- Realizar comercio al interior del establecimiento

4.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

Art. 528.- Frente a faltas graves, el I. General aplicará la sanción asociada a una carta de amonestación.

Art. 529.- Serán consideradas **faltas gravísimas**:

1.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias y de daños a la infraestructura.

2.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.

3.- Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.

4.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrita.

Art. 530.- Frente a faltas gravísimas, el Encargado de Convivencia Escolar y/o el equipo directivo aplicará sanción asociada el cambio de apoderado.

Art. 531.- Frente a la ocurrencia de una falta grave o gravísima por parte de un apoderado, se dará inicio a un procedimiento sancionatorio, el cual consta de las siguientes etapas:

1.- Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.

2.- Presentación de descargos y Apelación: El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar al director sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes apelando a una reconsideración de la medida informada.

3.- Resolución final: La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 532.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 533.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tomar medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 534.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 535.- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 536.- El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 537.- Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:

1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.

2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.

3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 538.- La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.

Art. 539.- Existen formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.

2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl

Art. 540.- A través de estas 2 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 541.- Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 542.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 543.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 544.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación con la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N°25 de 2013 de la SIE, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TRAMITACIONES SEGÚN FALTAS:

<p><i>Se tramitan en Tribunales de Familia</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).</i> - <i>Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado.</i> - <i>Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño o niña.</i>
<p><i>Se tramita en Fiscalía</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas).</i> - <i>Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.</i> - <i>Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).</i>

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Art. 545.- *La dirección del colegio debe tomar conocimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por el encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectoría General.*

MEDIOS COMUNICACIONALES Y APOYO DE RECURSOS TECNOLOGICOS:

Art. 546.- *Al asumir que todo espacio de interacción humana es un escenario educativo, que el aprendizaje está situado en un contexto de crisis sanitaria, la educación a distancia en un entorno virtual que traslada la relación pedagógica a un espacio distinto, y que no puede traducirse en una alteración o interrupción de la trayectoria formativa de nuestros estudiantes.*

Art. 547. - *Se han implementado herramientas digitales, para mantener constante comunicación a distancia con las familias y los estudiantes, identificando a tiempo situaciones personales y/o familiares que ameriten abordarlas en lo general y en lo particular, a través de:*

- ✓ *Correo institucional*
- ✓ *Cartillas informativas*
- ✓ *Página WEB*
- ✓ *Carta certificada*
- ✓ *Comunicación telefónica*
- ✓ *Tutoriales*
- ✓ *Recepcionar cápsulas o recursos pedagógicos grabados a través de pendrive*
- ✓ *Recurso educativo digital del Mineduc*

Art. 548.- *El Colegio, ha entregado insumos tecnológicos a estudiantes, en carácter de Comodato, significando que, una vez que la autoridad ministerial determine la finalización que dieron origen a la crisis sanitaria, estos elementos deben ser devueltos al establecimiento, contemplando las condiciones*

descritas en el documento firmado por apoderado del estudiante, con la entrega de este apoyo tecnológico por parte del colegio y recepcionado por la familia de nuestro estudiante, le permitirá por consiguiente:

- ✓ Continuar con el proceso de enseñanza- aprendizaje a distancia.
- ✓ Entregar reportes de las asignaturas implementadas en el Plan de Estudio.
- ✓ Asistir a los Encuentros de Curso.
- ✓ Participar e ingresar a una videoconferencia cuando sea convocado el estudiante o su apoderado, de parte de quien haya cursado la invitación.
- ✓ Asistir a una entrevista por quien lo haya citado.
- ✓ Entre otros.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 549.- *Corresponden a aquellas conductas individuales y/o grupales que están definidas como comportamientos esperados para el estudiante y que se presentan de manera permanente y/o destacada. El colegio constantemente reconocerá a los estudiantes que demuestren un comportamiento ejemplar y que vivan los valores institucionales.*

Art. 550.- *En determinados casos, se hará público reconocimiento de sus logros, habilidades y aptitudes, a través, de las premiaciones y estímulos, donde se reconozca el cumplimiento destacado de los sellos, valores y principios indicados en el PEI.*

Art. 551.- *Los reconocimientos son los siguientes:*

- ✓ **Reconocimiento verbal:** *Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el (la) estudiante presente la conducta.*
- ✓ **Reconocimientos visuales:** *con estrellas, caritas felices, calcomanías y timbres.*
- ✓ **Reconocimiento escrito:** *Esta felicitación es otorgada por los profesores en el momento en que el estudiante presente la conducta consignándose en la hoja de vida del estudiante.*
- ✓ **Felicitaciones vía agenda:** *A través de la agenda se envía un documento que describe la conducta destacable en una o más áreas, quedando además un registro escrito de ésta en la hoja personal del estudiante.*
- ✓ **Premiaciones:** *dependiendo de las circunstancias, los estudiantes serán reconocidos por demostrar las fortalezas del carácter y valores del colegio. Podrán ser semanales o mensuales.*
- ✓ **Premiación de fin de año:** *Ceremonia en la que se destaca a estudiantes por su desempeño y compromiso.*

TÍTULO XVI.- NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 552.- *Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante y a su apoderado como miembros de la comunidad educativa para el año escolar siguiente al del momento de su aplicación.*

Art. 553.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

1.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.

2.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Media.

Art. 554.- En caso de concurrir alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado será notificados de dicha situación de manera escrita.

DIFUSIÓN DE LOS PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 555.- El presente Manual de Convivencia y sus Anexos será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- ✓ Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, la madre o el apoderado.
- ✓ Publicación en el sitio web del colegio.
- ✓ Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, la madre o el apoderado.
- ✓ Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.